



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00032.00
Demandante: Felipe Andrés Martínez Moreno
Demandado: Alexander Rivera Sánchez
Interlocutorio: No. 107

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de la demanda disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer y la cuantía del proceso. Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos de ellos y por tanto deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. En la demanda no se indica de manera clara el nombre de predio objeto de litis, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 83 del C.G.P.
2. No se acredita haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
3. Para acreditar el avalúo del bien inmueble no se acercó el avalúo catastral del inmueble, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Esto a su vez, impide determinar la cuantía de manera correcta y conocer el trámite que debe darse al proceso.
4. No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; en razón a que no se informa los canales digitales de notificación de las partes.
5. No se aportó con la demanda el envío simultáneo de la misma de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso reivindicatorio, instaurado por Felipe Andrés Martínez Moreno, identificado con C.C. 18.497.694, contra Alexander Rivera Sánchez, identificado con C.C. 9.800.809, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Ramírez Ceballos, identificado con C.C. 1.113.784.685, portador de la T.P. 296.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02326e0eea88ec0fc7b9ce12a7c29c96a5ae0fd95e8f827057743378bb93488d**

Documento generado en 19/02/2024 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>